



**DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIAS  
UNIDAD DE FISCALIAS ESPECIALIADAS DE JUSTICIA  
TRANSICIONAL  
SUBUNIDAD DE BIENES**

**TRAMITE No.:** 11-001-60-00253-2006-82611

**ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE**

En el Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, a los ocho días (08) del mes de marzo de dos mil Veinte (2020), siendo las (13:00 horas), el suscrito Fiscal Seccional 161 Seccional adscrito a la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz Subunidad de Bienes, de apoyo al despacho 16 y delegados del Fondo de reparación a las víctimas, nos hicimos presentes en la vereda Santa Cruz del Cerro, corregimiento Mello Villavicencio, municipio de Necocli – Antioquia, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Medellín, en audiencia celebrada el 14 de noviembre de 2019, dentro del trámite de la referencia, en donde se decretó EMBARGO, SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO y SECUESTRO, sobre el 100% del inmueble FINCA LA PALMERA, con folio de matrícula N° 034-55669; La diligencia se adelanta de conformidad a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes y pertinentes que regulan la materia.

La diligencia conto con el acompañamiento del LUIS MIGUEL TORRES ARDILA, Técnico Investigador II; LUIS MOSOS LADINO Técnico Investigador I; FABIO HERNANDEZ BERNAL Técnico Investigador I; DIEGO ANDRES GUTIERREZ HERNANDEZ Técnico Investigador I.

Por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, se hace presente el Doctor HECTOR AUGUSTO RODRIGUEZ MURCIA, identificado con la C.C 80.197.101, NESTOR FABIAN MURILLO RINCON, identificado con CC 74.189.359, quienes fungen como abogados, JUAN CAMILO LEON CRUZ identificado con CC 80.664.470, técnico Topógrafo y JUAN DAVID SANABRIA ROJAS identificado con CC 1.022.403.164, técnico Topógrafo.

### **IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN**

Seguidamente se procede a identificar los inmuebles objeto de la diligencia, Teniendo en cuenta la información registrada en el informe de Investigador de Campo N° 9-303569 de fecha 23 de octubre del 2019, suscrito por el Técnico Investigador II EDGAR AUGUSTO REYES SUAREZ, dentro de las labores de alistamiento y con la documentación recolectada e información obtenida en la diligencia de Secuestro adelantada el día de hoy por parte de los funcionarios de la Fiscalía General de Nación y el Fondo de Reparación de Víctimas:

El predio denominado LA PALMERA, se ubica vereda Santa Cruz del Cerro, corregimiento Mello Villavicencio, municipio de Necoclí – Antioquia.

### **IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PREDIOS:**

**FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 034-55669

**CEDULA CATASTRAL:** 490000000000008001200000

**AREA:** Extensión de acuerdo FMI: 55 hectáreas 1809 m<sup>2</sup> y la Extensión en terreno fue de 60 hectáreas 8761 mts<sup>2</sup>

**LINDEROS:** De acuerdo a la resolución 1793 del 31 de diciembre de 2001 “Se toma como punto de partida el delta 362 ubicado el **NORESTE**, donde concurren las colindancias de Tony Manuel Ramos de Hoyos, Pedro Nel Alarcón Hoyos y el predio que se alindera colinda así. **ESTE**. Con Pedro Nel Alarcón Hoyos en 865 m, del delta 362 al 361. **SUR**. Con Pedro nel

Leobardo Peña Novoa, en 451 m, del delta 361 al 360. **SUR - SUROESTE Y OESTE.** Con Manuel Simplicio en 1153 m, del delta 360 al 355. **OESTE Y NOROESTE.** Con William Alberto Hernández Ávila en 743 m, del delta 286 al 362, punto de partida.”

**SERVICIOS PUBLICOS:** El inmueble no cuenta con acometidas cercanas para prestar servicios públicos domiciliarios.

**CARACTERISTICAS GENERALES DEL PREDIO:** El predio no cuenta con unidad de construcción; su topografía es ondulada con pendientes entre el 15 y 35%, presenta encerramiento perimetral parcial; la totalidad del inmueble presenta cobertura vegetal que comprende una amplia gama de biomásas con diferentes características fisonómicas y ambientales que van desde praderas naturales en mínimo porcentaje, hasta áreas cubiertas por bosques naturales, en gran parte del inmueble.

Se efectúa el proceso de georreferenciación por parte de los topógrafos obteniendo:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	8°25'20.26"N	76°31'23.90"O
2	8°24'42.47"N	76°31'17.66"O
3	8°24'41.45"N	76°31'36.49"O
4	8°24'39.69"N	76°31'41.42"O

*Coordenadas puntos georreferenciados perímetro predio. Datum de mapa WGS 84*

Siendo coincidente en localización, ubicación e individualización, del predio referido en el informe de alistamiento

**DESTINACION ACTUAL DEL PREDIO:** El predio no está siendo explotado económicamente, al momento de la presente diligencia.

Así las cosas, se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** el 100% del inmueble FINCA LA PALMERA, con folio de matrícula N° 034-55669; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de

2.005, artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** al **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS –UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, representado en esta diligencia por los doctores HECTOR AUGUSTO RODRIGUEZ MURCIA, identificado con la C.C 80.197.101, NESTOR FABIAN MURILLO RINCON, identificado con CC 74.189.359 y los técnicos Topógrafos JUAN CAMILO LEON CRUZ identificado con CC 80.664.470, JUAN DAVID SANABRIA ROJAS identificado con CC 1.022.403.164, quienes en nombre y representación de dicha entidad manifestaron lo siguiente:

El inmueble rural objeto de secuestro y denunciado en proceso de Justicia y Paz por el postulado **JESÚS IGNACIO ROLDAN PEREZ** del **Bloque Casa Castaño**, identificado con Folio de matrícula **No. 034-55669**, de acuerdo con lo verificado en terreno durante la diligencia, coincide en su ubicación con la información registrada en su ficha catastral y el área se ajusta a la información geográfica presentada por la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de lo anterior, se recorrió el predio por los senderos que lo atraviesan, verificando las coordenadas geográficas de este, siendo estas coincidentes con el polígono objeto de la medida cautelar; dentro del área del mencionado predio no se evidenciaron construcciones. Por tal razón, el predio objeto de diligencia se entiende y recibe de conformidad al informe de alistamiento entregado por la Fiscalía.

Ahora bien, de acuerdo con la visita en terreno, el predio se encuentra en buen estado de conservación. Sin embargo, de conformidad con el certificado de uso de suelos de la secretaria de planeación del municipio Necoclí del departamento de Antioquia, se evidencia que al bien inmueble denominado **“LOTE DE TERRENO BALDIO LA PALMERA”** le corresponde un uso del suelo principal de **“RESERVA NATURAL”**. Adicionalmente, no se registró ocupación alguna.

Asimismo, se evidencia que el bien inmueble antes mencionado presenta cubierta vegetal en su totalidad de tipo bosque denso alto de tierra firme con topografía fuertemente ondulada (15% - 45%), lo anterior, de acuerdo con lo observado durante la diligencia de secuestro. Es de anotar que debido a factores tales como: las altas pendientes de la zona, el problema

de orden público – presencia del denominado Clan del Golfo, se dificulta el acceso a la totalidad del predio.

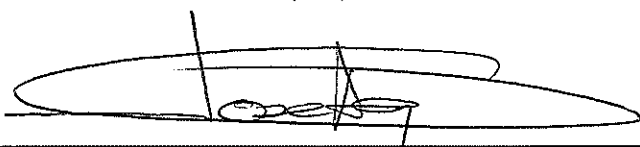
De conformidad con lo antes mencionado, el Fondo para la Reparación de las Víctimas a la mayor brevedad y a través del administrador del cuadrante, realizará todas las gestiones necesarias que permitan establecer un sistema de administración adecuado para la debida conservación del predio.

Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si ( ) No (X);

Se hace entrega de los siguientes documentos marcados con (X) al funcionario del **FONDO PARA LA REPÁRACION DE LAS VÍCTIMAS-UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

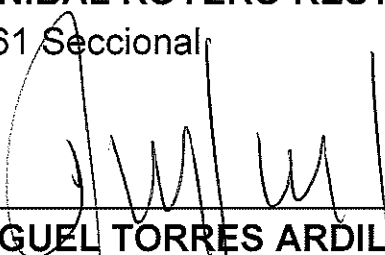
(x) Acta de secuestro

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 14:00 horas de los ocho (08) días del mes de marzo de dos mil Veinte (2020)



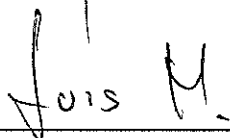
**JOSE ANIBAL ROYERO RESTREPO.**

Fiscal 161 Seccional



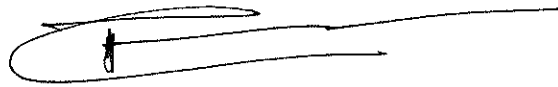
**LUIS MIGUEL TORRES ARDILA**

Funcionario de Policía Judicial



**LUIS MOSOS LADINO**

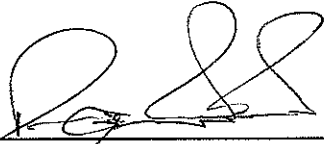
Funcionario de Policía Judicial



---

**FABIO HERNANDEZ BERNAL**

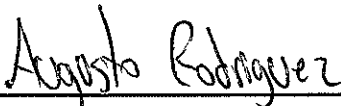
Funcionario de Policía Judicial



---

**DIEGO ANDRES GUTIERREZ HERNANDEZ**

Funcionario de Policía Judicial



---

**HECTOR AUGUSTO RODRIGUEZ MURCIA**

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS  
VICTIMAS FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS



---

**NESTOR FABIAN MURILLO RINCON**

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS  
VICTIMAS FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS



---

**JUAN DAVID SANABRIA ROJAS**

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS  
VICTIMAS FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS



---

**JUAN CAMILO LEON CRUZ**

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS  
VICTIMAS FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS